

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 12 de diciembre de 2025

Honorables Diputados

SESIÓN PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para **Segundo Debate** del Proyecto de Ordenanza No. 021 DE 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**”.

Cordial Saludo:

Actuando en nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Ordenanza de la referencia, ratificados para tal fin, y habiendo realizado el correspondiente estudio y análisis dentro del marco de las labores corporativas en sesiones extraordinarias, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate, teniendo en cuenta que el proyecto fue aprobado en primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó autorizaciones para comprometer vigencias futuras excepcionales.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la Ordenanza 249 del 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea) que a la letra dice: “Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...”).

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UApA a través de la Resolución 00335 de 2021, la cual rige el Programa de Alimentación Escolar, la Directiva N° 019 del 01 de noviembre 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la que se exhorta a los Gobernadores y Alcaldes a la planeación oportuna de procesos de contratación del PAE, y luego de que, mediante documento de 31 de agosto de 2025 – de radicado UAA2025EE003023200, el Director General de la UApA, le informara que al Departamento del Cesar se le proyecta asignar “(...) la suma de Ciento nueve mil millones ciento setenta y uno millones setenta y ocho mil trescientos cincuenta (\$109.171.078.350), destinados a garantizar la continuidad el Programa de Alimentación Escolar durante todo el calendario académico y avanzar progresivamente en la ampliación de cobertura de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), hasta alcanzar su universalidad (...)”, por lo cual el Gobierno Departamental procedió a solicitar ante la honorable Asamblea la autorización para comprometer unas vigencias futuras excepcionales.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Se realiza la proyección de 147 días de atención del PAE 2026 con los recursos asignados por la UApA, así:

MODELO DE ATENCIÓN Y OTROS CONCEPTOS	VALOR
PAE mayoritario Resolución 00335/2021 (147 días)	\$ 80.473.551.130,98
PAE rural disperso Resolución 374/2024 (147 días)	\$ 942.663.239,70
PAE NARP Resolución 051/2025 (142 días)	\$ 11.190.345.610,76
PAE Indígena Resolución 18858/2018 (147 días)	\$ 9.863.280.914,76
SUBTOTAL PAE 147 DIAS DE OPERACIÓN	\$ 102.469.840.896,20
PAE en Receso Escolar (45 días)	\$ 940.657.040,00
Interventoría técnica, financiera y jurídica PAE	\$ 4.899.522.228,30
Equipo de apoyo supervisión del PAE 2026	\$ 861.058.185,50
TOTAL	\$109.171.078.350,00

La proyección presentada, aplica para los 24 municipios no certificados en educación del Departamento del Cesar, con un plazo de ejecución de 147 días, además se incluye los costos de la contratación de la firma interventora equivalente al 4,7%, el costo del equipo de profesionales de apoyo a la supervisión y PAE en receso escolar.

El trámite de vigencias futuras es esencial en la fase de planeación financiera de la operación del PAE, porque garantizará la atención de **112.384 estudiantes** desde el primer día del calendario académico vigencia 2026, lo que demuestra la **importancia estratégica** del Programa, porque se minimiza la deserción escolar y en consecuencia se cumple con el derecho a la educación en condiciones de equidad, adelantando el procedimiento de vigencias futuras con tiempo suficiente y el cumplimiento de los requisitos para asegurar su aprobación y consecuentemente la oportuna operación del Programa”

Finalmente, se informa que el proyecto de ordenanza cuenta con la respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, tal como, quedó consignado en el Acta No. 016 de 28 de octubre de 2025, así mismo, con los certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, en los cuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1483 de 2011, se hace constar que los compromisos que se pretenden adquirir bajo esas herramientas financieras y de planificación presupuestal, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1º - Autorícese al Gobierno Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado **“FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, por un valor de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y**

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$109.171.078.350,00), de acuerdo a lo previsto por la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2025	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL 2026
“FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”	\$0,00	\$ 109.171.078.350,00
TOTAL PROYECTO		\$ 109.171.078.350,00

Artículo 2º. - Autorícese al Gobierno Departamental para que, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, sean incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2026, las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros de los que trata el artículo anterior.

Artículo 3º. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que, de acuerdo a los numerales 1, 2 y 32 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, corresponde a las Asambleas Departamentales:

“1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)”.

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996, decreta que:



Asamblea Departamental del Cesar

"(...) todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Que el artículo 1 de la Ley 1483 DE 2011, establece:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta



Asamblea Departamental del Cesar

la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1º. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, determina las competencias de los departamentos, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destacan dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y medio en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015, define el Programa de Alimentación Escolar – PAE como

“(...) estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (...”).

Que el artículo 2.3.10.3.2 ibidem estableció que:

“El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales”.

Que el relacionado con la destinación de los recursos asignados al PAE, el artículo 2.3.10.3.7 de Decreto 1852 de 2015 que ordena que:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

“Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de Alimentos
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las Instituciones Educativas donde se realice la operación del Programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE”.

Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2º, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los períodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

IV- CONVENIENCIA

El Proyecto de Ordenanza que autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales, resulta conveniente para el Departamento del Cesar, principalmente porque garantiza la continuidad y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico 2026.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Esta iniciativa se alinea con la obligación de promover el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de alimentación. Al asegurar los recursos necesarios (\$109.171.078.350,00) de manera oportuna, la administración departamental podrá garantizar la atención a 112.384 estudiantes desde el primer día de clases de 2026, minimizando la deserción escolar y cumpliendo con el derecho a la educación en condiciones de equidad.

Además, el trámite de vigencias futuras es un mecanismo de planeación financiera esencial que cumple con la normatividad, incluyendo la Ley 1483 de 2011, y ha sido respaldado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar (CODFISCESAR). Esto permite asegurar el servicio, que se proyecta para 147 días de atención en 24 municipios no certificados, demostrando una gestión pública proactiva y el cumplimiento del mandato de asegurar recursos para períodos iguales o superiores al calendario escolar, tal como lo establece la Ley 2167 de 2021.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicitamos a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicitamos que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del Departamento.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez'.
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Diputado Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL'.
MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL

Diputado Ponente

Revisó: Rafael Cruz Casado

Asesor

Contratista